

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00420.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Acredite de manera fehaciente el envío y aceptación (expresa o tácita) de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución por parte del extremo demandado, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibido por parte del iniciador o el acceso del destinatario al mensaje.
2. Señale bajo la gravedad del juramento, si con estribo en el título ejecutivo aportado adelanta otro trámite de este tipo.
3. Acredite el endoso en propiedad registrado a través de la plataforma de la DIAN, como quiera que al dirigirse al CUFE se cada factura, el Legítimo Tenedor actual sigue siendo PROVEEDORA Y SERVICIOS COLOMBIANA S.A.S. (PROYSECOL S.A.S.).

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: PROVEEDORA Y SERVICIOS COLOMBIANA S.A.S. (PROYSECOL S.A.S)

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867b53c9c09cefa897989c3962a376ab8cf37a6b755714764b3623e4c4b5adc**

Documento generado en 18/04/2024 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 19 de abril de 2024.